

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., allega contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 06 de julio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de notificar a todos los demandados, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la contestación a la demanda allegada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., concédase a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para la presentación del dictamen pericial, debiendo el perito concurrir a la audiencia que el Despacho programe en su oportunidad.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ FRANCO, conforme lo previsto por los artículos 291 al 293 del C.G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7598591d1925912ccd6fea6e1a54e11b87795793339e9b0b1230a53af8c0fdf**

Documento generado en 06/07/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>